

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11448

Art. 1º

Fijase en la suma que se indica a continuación el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 01, Ítem 01, Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 1923, de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Sub-Principales que figuran en Planillas del Anexo I y que forman parte de la presente Ley.

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con Recursos de Rentas
Generales \$ 85.574.811,49

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con Recursos de Rentas
Generales \$ 349.525,77

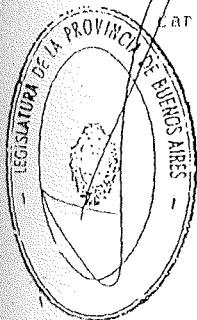
OTRAS EROGACIONES

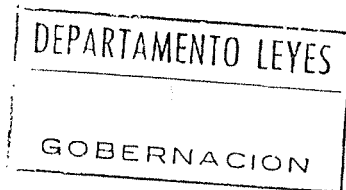
Sección Tercera: A financiar con Recursos de Rentas
Generales \$ 10,00

TOTAL DE EROGACIONES

\$ 85.944.377,25

ARTICULO 2: Fijase en 1800 el número de cargos de la Planta de Personal de la Honorable Cámara de Diputados, correspondiendo 1250 Cargos a Planta Permanente y 550 cargos a Planta Temporal.





11448

ARTICULO 3: Las Erogaciones contempladas en la Partida Principal 1
----- "Gastos en Personal" del Presupuesto de Erogaciones Co-
rrientes establecidas en la presente Ley comprenden, además, a 92 Dipu-
tados y 4 Funcionarios de Ley.

ARTICULO 4: El agente que pertenezca a Planta Permanente de la Honora-
----- ble Cámara de Diputados que al momento de su cese acredite
una antigüedad de treinta (30) años de servicios, y cuya baja no tenga
carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución es-
pecial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de
su última remuneración regular y permanente, sin descuentos de ninguna
índole, la que deberá ser abonada en una única vez dentro de los
treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad se considerarán
exclusivamente los servicios que el agente registra en la Administra-
ción Pública Nacional, Provincial o Municipal y/o Poderes del Estado,
por los cuales haya percibido remuneración.

Quando el cese se produjere para la obtención de los bene-
ficios previsionales, sin contar el agente con la antigüedad de treinta
(30) años de servicios computables, igualmente tendrá derecho a la re-
tribución indicada en el presente, pero ajustada en la forma directa-
mente proporcional a la antigüedad registrada en servicios prestados en
Organismos de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación.

Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso
las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a
que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho-
habientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que de-
termine la reglamentación.

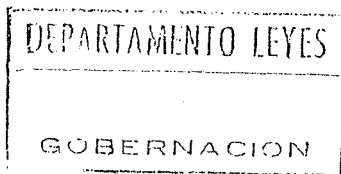
ARTICULO 5: La Partida correspondiente a Subsidios, Partida Principal
----- 4, Sub-Principal 9, podrá ser destinada a personas de exis-
tencia ideal o visible reconocidas como tal por la legislación vigente.
Los señores Funcionarios de Ley están comprendidos en los términos del
presente artículo en la siguiente proporción:

Secretario de Cámara 100%

Prosecretario de Cámara 90%

Los subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido
en el artículo 15 de la Ley 10.334.

En caso de subsidios en especie se autoriza a la Dirección
General de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos,
presenten los señores Diputados debidamente conformadas.



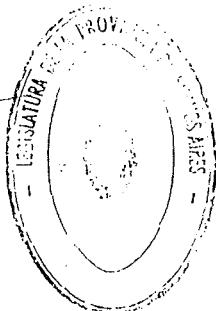
ARTICULO 6: Las modificaciones que deban instrumentarse en el presente
----- Ejercicio de las Erogaciones fijadas en el articulo 10 de
la presente, cuando las mismas se originen en mayores Erogaciones en la
Partida Principal Personal y en otras que requieran ajustes, deberán
hacerse a través de Resoluciones de este Honorable Cuerpo.

ARTICULO 7: La presente Ley integra el Presupuesto General de la Pro-
----- vincia para el Ejercicio 1993 como Presupuesto de Erogacio-
nes Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTICULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los veintidós días
del mes de octubre del año mil novecientos no-
venta y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



GILBERTO OSCAR ALEGRE
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

GOBERNACION

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1993

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Carácter	Jurisdicción	Unidad de Organiz.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	Partida Principal	Partida Sub-Principal	Partida Parcial	Crédito
1	1	1	03	1	03	1						85.944.397,25
							1					85.574.811,48
								1				80.279.378,56
									1			55.099.395,65
									2			26.179.980,91
										1		2.054.702,76
										2		22.443.046,04
										3		360.000,00
											1	60.000,00
											2	290.000,00
												302.232,08
							3			4		5.295.424,92
									4			6.295.414,42
										2		0,00
										3		0,00
										4		0,00
										5		0,00
										6		69.137,00
										7		0,00
										9		5.226.277,42
											1	4.790.000,00
											4	436.277,42
									5			10,50
										2		1,50
										3		1,50
										4		1,50
										5		1,50
										6		1,50
										7		1,50
										9		1,50
							4					10,00
									6			10,00
										1		5,00
										2		5,00
							2					369.575,77
								5				369.555,77
									8			369.545,77
										1		287.282,45
										2		82.263,32
										3		0,00
									9			10,00
										1		3,30
										2		3,30
										3		3,40
							6					10,00
									10			10,00
										1		5,00
										2		5,00
							8					10,00
									13			10,00
										1		5,00
										2		5,00
							3					10,00
								11				10,00
									18			10,00
										1		5,00
										2		5,00

